

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 1.3 JUN. 2012

R.EX.Nº 1601

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2012/PGE/Nº 136/DIR/300 SUBPESCA, de fecha 30 de Mayo de 2012, C.I. SUBPESCA Nº 6995 de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 090/2012, de fecha 7 de Junio de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2012-03 denominado *"Evaluación hidroacústica del recurso Jurel entre la V-X Regiones, año 2012"*, elaborados por solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.849, Nº 19.880; los D.S. Nº 458 de 1981 y Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Decreto Exento Nº 1251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP Nº 2012-03, denominado *"Evaluación hidroacústica integral del recurso Jurel entre la V-X Regiones, año 2012"*, elaborados por el solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cuantificar la biomasa del recurso Jurel, entre las regiones V a X, mediante el método hidroacústico.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 38°20′ L.S. y 40°50′ L.S., desde las 200 millas náuticas hasta las 630 millas náuticas medidas desde la costa, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de julio de 2012, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará, la nave industrial **"BIOMAR III"**, del armador Pesquera Bio Bio S.A.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave autorizada a participar en la presente pesca de investigación podrá extraer, con red de arrastre de media agua, una cuota total ascendente a 100 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel de la XV a la X Regiones mediante Decreto Exento Nº 1.251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La nave industrial participante en la presente pesca de investigación podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- El titular de la nave industrial autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el instituto;
- b) Aceptar a bordo a lo menos dos técnicos muestreadores que designará el Instituto como también a los funcionarios que designe el Servicio Nacional de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación. Asimismo se deberá permitir el ingreso de los técnicos muestreadores designados por el Instituto a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. Para tales efectos, la información de captura deberá certificarse por una entidad auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 19.713;
- d) Desembarcar en los puertos y en los horarios que determine el Servicio Nacional de Pesca y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mismo Servicio; y
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con excepción de aquellas exceptuadas en la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las normas de conservación de la especie en estudio establecidas mediante D.S. Nº 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la Resolución Nº 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaria de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte, ambos domiciliados en calle Blanco Nº 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaria y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente

18-. Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANDTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

PARTO GACILFA CARRILLO Subsecretario de Pesça

DIVISION JURIDICA